

24 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 425 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 24 NOV. 2020

**VISTOS:**

El informe n° 001-2020/CONSORCIO H&M-EFVH/RL, el informe n° 007-2020-GRA-JASC/SO, la carta n° 012-2020-JOGAMACCG/RL-JGG, el informe n° 0038-2020-GRL/GRI/SGSYC/ING-JVA-001, el informe n° 1585-2020-GRA-GRI/SGSLO, y el informe n° 649-2020-GRA/GRAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio H&M Corporación, suscribieron el contrato n° 145-2020-GRA - Contratación Directa n° 012-2020-GRA-OEC/SGABYSG-1, por causal de emergencia, para la ejecución de obra de la IOARR "REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL, CAMA CLINICA RODABLE Y BOMBA DE INFUSIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EE SS RECUAY, DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO ANCASH" - COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA, con un monto contractual de S/ 1'874,203.59 (Un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos tres con 59/100 soles), y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, a través del informe n° 01-2020/CONSORCIO H&M-EFVH/RL de fecha 27 de octubre de 2020, el representante legal del Consorcio H&M presenta ante el supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo n° 01, por el periodo de 14 días calendario, por la suspensión del proyecto con la finalidad de realizar descarte del posible contagio frente a la propagación del covid-19; para lo cual se suscribió el acta de suspensión de plazo de ejecución por eventos no previstos, no atribuibles a al contratista y entidad que obra a folios 46 al 48;

Que, con fecha 28 de octubre de 2020, mediante carta n° 012-2020-JOGAMACCG/RL-JGG, el supervisor de obra, en merito a los argumentos del informe n° 01-2020/CONSORCIO H&M-EFVH/RL, remite su pronunciamiento a la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 01, recomendando declararla procedente, conforme a las siguientes conclusiones:

Habiendo efectuado una evaluación a la documentación presentada por el contratista, como medio de sustento y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo n° 01, de conformidad con las secciones analizadas esta supervisión concluye que la solicitud es procedente por 14 días calendario, habiendo cumplido con las formalidades en la presentación de la misma como lo exige los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante el informe n° 0038-2020-GRL/GRI/SGSYC/ING.JVA-001 de fecha 29 de octubre de 2020, la Ing. Consuelo Jaramillo Henostroza - coordinadora de obra, emite su pronunciamiento declarando procedente la ampliación de plazo n° 01, por el periodo de 14 días calendario, al respecto, a través del Informe n° 1584-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 04 de noviembre de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y Obras otorga su conformidad, y recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura su aprobación;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, mediante el informe n° 649-2020-GRA/GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, en merito a los antecedentes del expediente administrativo emite opinión expresando que la solicitud de ampliación de plazo n° 01, por 14 días calendario resulta improcedente, conforme a los hechos ocurridos que originaron la suspensión de plazo de ejecución, lo que no constituye causal de ampliación de plazo;

Que, en ese contexto, el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, establece: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión";

Que, a su vez, el artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución, numeral 178.1, establece que: "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia".

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en la OPINIÓN N° 141-2019/DTN, entre otras conclusiones lo siguiente:

"(...)

El procedimiento de ampliación de plazo que regula el artículo 170 del Reglamento conduce a la aprobación de un plazo adicional para la ejecución del contrato de obra, lo que constituye una modificación contractual, reconocida por la normativa de contrataciones del Estado; a diferencia de la suspensión de plazo de ejecución, que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento.

Que, de otro lado, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, establece las causales de ampliación de plazo:

- a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- b). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;
- Y
- c). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Que, a su vez, el numeral 198.1) del artículo 198 del Reglamento, establece que Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta el texto normativo que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, y conforme a la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se advierte que la causal motivado por el contratista no recoge las causales previstas en el artículo 197 del citado Reglamento, por lo tanto, deviene improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 01, por el periodo de 14 días calendario, solicitado por el Consorcio H&H;

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF; y en mérito a la delegación de facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo n° 01, en el marco del contrato n° 145-2020-GRA, suscrito para la ejecución de la obra de IOARR: "REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL, CAMA CLINICA RODABLE Y BOMBA DE INFUSIÓN; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EE SS RECUAY, DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO ANCASH" - COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – PRECISAR que reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión";

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio H&M, a la empresa JOGAMA – Supervisor de obra; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, para su conocimientos y fines;

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abog.- Ing. Qina Ysela Galvez Saldaña  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

